RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0664-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1236-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 05 de setiembre del 2024 de la Oficina de Asesoria Juridica, en veinticinco (25) folios y demás actuados; Reg. N° 9656.

CONSIDERANDO:

Que. con Oficio N°1236-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 498-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller a favor del administrado Nilton Cesar Atavillos Fretel de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, por ser discapacitado, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante solicitud presentada de fecha 15 de julio de 2024, en el cual el administrado **NILTON CESAR ATAVILLOS FRETEL** de la Escuela Profesional de **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**, SOLICITA que se le exonere del pago del Grado de Bachiller por ser discapacitado, así mismo adjunta constancia de egresado, Resolución Directoral N° 13077-2016-CONADIS/DIR, carné de registro del CONADIS y SISFOH.

1.2. Que mediante INFORME SOCIAL N° 049-2024-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 16 de agosto de 2024 en el cual la trabajadora social, REALIZA la evaluación socio económica correspondiente al administrado **NILTON CESAR ATAVILLOS FRETEL**.

1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 1305-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2024 en el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. Ley 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad"
2.4. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.5. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.

2.6. Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el segundo, tercero y cuarto párrafo del Art. 18° de la constitución Política del Perú, se prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en los numerales del Art. 8° de la Ley N° 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Artículo 8°Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

3.3. Que, del numeral 8.1 Art. 8° de la Ley 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad", se prescribe:

Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación

8.1 La persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por motivos de discapacidad.

3.4. Que, del numeral 1.1 del Art. IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

3.5. Que, del numeral 1.3 del Art. IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe lo siguiente:

1.3 ***Principio de impulso de oficio. -*** *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

3.6. Que, del numeral 1.11 del Art. IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe lo siguiente:

1.11 Principio de verdad material. *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.*

Por ende, en cumplimiento al principio de verdad material, se prosiguió a corroborar la información brindada por el administrado mediante las unidades competentes.

3.7. Que, mediante solicitud de fecha 15 de julio el administrado, solicita exoneración de pago por Grado de Bachiller por ser un personal discapacitada, en atención de ello se procedió a revisar la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad", y luego del análisis respectivo, se advierte que no existen articulo donde se otorga beneficio alguno a la exoneración de deudas, títulos y grado, y tasas de pago educacional, etc. Por lo cual la solicitud quedaría sin sustento legal, y en observancias del numeral 1.6) "Principio de informalismo" del Art. IV de la Ley N° 27444, donde se señala que las normas de procedimientos deben ser interpretadas a favor del administrado, por lo cual se tiene en el argumento de la solicitud que señala ser una persona de bajo recursos económicos, de tal manera que de la presente solicitud, se tendrá en consideración la condición socioeconómica del administrado. En merito mediante INFORME N° 041-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 25 de julio de 2024, esta dependencia solicitó a la Dirección de Bienestar Universitario, que realice la evaluación correspondiente al administrado.

3.8. En respuesta a la solicitud realizada por esta dependencia se tiene el INFORME SOCIAL N° 049-2024- UNHEVAL-SS-NAV, con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual la trabajadora social, INFORMA la evaluación socio económico del administrado **NILTON CESAR ATAVILLOS FRETEL,** del mismo que se muestra de la siguiente manera:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0664-2024-DIGA/UNHEVAL

II.- DATOS FAMILIARES

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Grado de Instrucción	Ocupación	Residencia
Manuel Atavillos Delgado	Padre	70	Secundaria completa	chofer	Parcoy
María Fretel Rosas	Madre	56	Primaria completa	Su casa	Parcoy
Yerson Pablo Fretel	Hermano	37	Secundaria completa	Trabajo eventual	Pasco -Quinua
Eder Atavillos Fretel	Hermano	35	Superior completa	Trabajador del INPE	Huánuco
Mirco Atavillos Fretel	hermano	30	Superior completa	Policía	Cerro de Pasco

- Egresado proviene de familia constituida, sus padres radican en la localidad de Parcoy (ambo).
- Sus hermanos mayores trabajan en el INPE y la Policía Nacional del Perú.

III.- CONDICION ECONOMICO FAMILIAR

- Actualmente usuario depende económicamente de su padre que trabaja como conductor en la localidad de Parcoy.

IV.- CONDICION DE SALUD

- Su padre delicado de salud con Dx. Diabetes.
- Madre actualmente se encuentra con problemas de asma (refiere)
- Usuario con limitaciones, se encuentra inscrito en el CONADIS con Dx. de daño Hemiplejia no especificada.
- Sus hermanos aparentemente en buen estado de salud.

V.- CONDICION DE VIVIENDA

- Egresado vive en casa de sus padres, ubicado en zona urbana del Distrito de Pillcomarca.
- La vivienda es de material noble de 2 pisos.
- Techo: Concreto, piso cemento tiene 4 habitaciones.

Por lo presentado en el cuadro de DATOS FAMILIARES, se indica respecto a los hermanos del administrado, que cuentan con el grado de instrucción superior completa, teniendo de tal modo que el hermano Eder Atavillos Fretel ocupa puesto de trabajo en el INPE, así mismo el hermano Mirco Atavillos Fretel ocupa el puesto de policía. Sin perjuicio del administrado respecto de su SISFOH que adjunto es pertinente señalar que su condición de vivienda donde reside actualmente es de material noble de dos pisos.

3.9. En ese orden de ideas se tiene que analizar la condición socioeconómica del administrado por consiguientes es pertinente advertir la condición de "pobreza", dicha condición lo define bajo el precepto del nivel de bienestar el mínimo socialmente aceptado y que comprende una condición en la cual una o mas tienen un nivel de bienestar inferior al mínimo socialmente acepto y que comprende una condición en la cual luna o mas personas tienen un nivel de

bienestar inferior al mínimo socialmente aceptado y comprende a las personas cuyos hogares tienen ingresos o consumos per cápita inferiores al valor de una canasta mínima de alimentos.

Teniendo en consideración dicha información se puede señalar que el administrado proporciona la información de los datos familiares actualizados en donde se aprecia que tiene hermanos profesionales, percibiendo un poco mas que un sueldo mínimo y por ende pudiendo cubrir mas que suficiente la canasta básica familiar.

3.10. Finalmente, por todo lo antes expuesto el pedido deviene en improcedencia puesto que la condición principal "discapacitado" no se encuentra condicionado a recibir un beneficio respecto a las tasas educacionales el mismo que se puede advertir en la mejor interpretación del numeral 3.7 del presente informe: asimismo vale precisar que al merito al principio de informalismo se tuvo en consideración la condición socioeconómico de "pobreza", de tal forma que en igual interpretación deviene en improcedencia el pedido a favor del administrado NILTON CESAR ATAVILLOS FRETEL por no encontrarse dentro de las condiciones expresadas en el actualizado INFORME SOCIAL N° 049-2024-UNHEVAL-SS-NAV, con fecha 12 de agosto de 2024, y no cumplir con las condiciones mínimas de pobreza.

3.11. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller.

IV. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1.IMPROCEDENTE, la solicitud de exoneración de pago por Grado de Bachiller a favor del administrado **NILTON CESAR ATAVILLOS FRETEL**, por no contar con marco legal, ni ley especial respecto a la exoneración de pagos por servicios de enseñanza a favor de las personas con discapacidad.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0664-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de exoneración de pago por Grado de Bachiller a favor del administrado Nilton Cesar Atavillos Fretel, por no contar con marco legal, ni ley especial respecto a la exoneración de pagos por servicios de enseñanza a favor de las personas con discapacidad, por los motivos argumentados en el presente documento con referencia del INFORME SOCIAL N° 049-2024-SS-NAV, Informe Legal N° 498-2024-UNHEVAL/OAJ/IEJR y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo;
LMNB/AISE.